

b) Disponer de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación cántabra o española, en el caso de que no exista federación cántabra, correspondiente.

c) Haber participado, durante la última temporada, en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa y Campeonatos de España, exigiéndose en este último caso, la obtención de medalla, o estar entre los tres primeros clasificados, a nivel nacional, en el ranking oficial correspondiente.

Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo, debidamente justificadas, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de beca, que deberá presentarse firmada y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Deporte de la Dirección General de Deporte o podrá conseguirse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (Área de atención a la ciudadanía, www.gobcantabria.es) o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.consejeriactdcantabria.com, www.deportededcantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de beca reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto deportivo para el que se solicita la beca, que incluirá una declaración jurada sobre la obtención o solicitud de otras becas o ayudas y la cuantía de las mismas, su historial deportivo referido al año 2008 y puestos logrados exclusivamente en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa o de España, en su caso, y sobre su inclusión en el programa preolímpico o selección española correspondiente, así como sobre el número de veces que ha estado seleccionado en la última temporada o en el último año (anexo II).

b) Fotocopia de la licencia federativa en vigor del solicitante expedida por la Federación cántabra o española, en el caso de que no exista federación cántabra, correspondiente.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor del solicitante y, en su caso, de su representante legal (D.N.I. o equivalente).

d) Fotocopia de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario en el que consten los siguientes datos

del beneficiario: nombre y apellidos, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda a nombre de la persona solicitante de la subvención.

e) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Deporte para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Deporte, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación referida deberá ser original o copia debidamente autenticada, excepto en los casos indicados de solicitud de fotocopias.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las becas se valorarán los siguientes criterios, según la modalidad deportiva de que se trate:

a) El historial deportivo del solicitante, referido a la última temporada, haciendo referencia a resultados logrados en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa o España exclusivamente, valorándose en éste último caso únicamente la obtención de medallas en el Campeonato de España y los tres primeros puestos en el ranking oficial correspondiente. Se tendrá en cuenta el certificado emitido por la Federación correspondiente u órgano competente sobre estos extremos y su inclusión en el programa preolímpico o en la Selección Española correspondiente, así como el número de veces que haya estado seleccionado en la última temporada o el último año. No se valorarán otros méritos obtenidos en deportes individuales. En clasificación por equipos se valorará la clasificación individual: hasta 900 puntos.

b) Proyecto deportivo a desarrollar, presupuesto y percepción de otras ayudas: hasta 100 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido beca en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de la misma.

3. Será necesario obtener al menos 15 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la beca.

Artículo 6.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Deporte o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

- Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que,

en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, así como los informes de las Federaciones correspondientes, en su caso, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las becas, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Esta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la beca propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad deportiva, competición o preparación en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración.

Artículo 7.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de becas.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las becas concedidas,

expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Financiación, cuantía y abono de las becas.

1. Las becas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.336A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, hasta el límite de 210.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las becas son:

- La cuantía de las becas no podrá superar el 80% del coste de la actividad becada, y no podrá superar la cuantía de 30.000 euros.

- La cuantía de las becas será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se efectuará conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia presupuestaria y subvencional en el momento en que éste se realice, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

5. Cuando el importe del gasto becado supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la beca.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la beca, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las becas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la beca:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la beca, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la beca.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la beca a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 8/2008, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras becas, subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Colaborar con la Dirección General de Deporte en aquellos programas Deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción de la práctica deportiva.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 11 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de ayuda que están becadas por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la beca otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención o beca que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La realización de la actividad deportiva, competición o preparación deberá llevarse a cabo y pagarse necesariamente entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2010.

Artículo 10.- Justificación de la beca.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la beca, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad becada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de todos y cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la beca. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, o del documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.). Deberá realizarse en el modelo oficial elaborado por la Dirección General de Deporte (anexo III).

Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, debiéndose acompañar los justificantes de pago corres-

pondientes. Deberán presentarse copias de aquéllas para su compulsión junto con la documentación justificativa, en caso de que se desee la devolución de los originales. En este caso, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la beca concedida.

Todas las facturas correspondientes a hoteles, restaurantes, viajes, desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible deberán acompañarse de una certificación o memoria, firmada beneficiario, explicando de forma detallada el motivo del gasto y la relación con la actividad objeto de la beca. Lo mismo se exigirá en el caso de gastos correspondientes a seguros, tanto deportivos (Mutualidad) como de responsabilidad civil o de otra índole. El coste total justificado de restauración o similares no deberá suponer más de un 25% del total de la actividad subvencionada, salvo justificación debidamente motivada a juicio de la Dirección General de Deporte.

b) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la beca otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades becadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

c) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la beca.

d) La documentación justificativa de la actividad becada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse con anterioridad al día 31 de enero de 2010.

En el supuesto de que la legislación vigente en el momento de realizarse el pago no posibilite el anticipo, sin prestación de garantías, del 100% de la subvención, la justificación de la actividad a ejecutar por un porcentaje igual o superior al porcentaje anticipado del 75 % de la subvención deberá presentarse antes del 15 de octubre de 2009. En este caso, la documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del día 31 de enero de 2010.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la beca, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Deporte facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

Artículo 11. Reintegro de becas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la beca y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la beca o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la beca concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la beca, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad becada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el director general de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la beca.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa aplicable.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 23 de febrero de 2009.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



ANEXO II
ORDEN CUL/8/2009 BECAS A DEPORTISTAS CÁNTABROS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL

Table with columns for Importe, Especificidad Resolutoria, Categoría, Presupuesto global de la actividad deportiva del solicitante, Presupuesto de la actividad concreta para la que solicita subvención, Cantidad exacta que solicita para la actividad concreta que se indica (2009), and Importe total de las becas o ingresos de que disfruta.

PROYECTO DEPORTIVO: (Large empty box for project details)

(Si necesita o cree oportuno ampliar algún dato hágalo en una memoria aparte)

Formulario ANEXO I: SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/8/2009-BECAS A DEPORTISTAS CÁNTABROS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE ALTO NIVEL. Includes sections for identification of applicant and representative, declaration of knowledge, and document attachments.

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- No he disfrutado nunca, ni disfruto en la actualidad de beca/ayuda/ingreso alguno para acometer el proyecto.
He disfrutado/disfruto de las siguientes becas/ ayudas/ingresos.

Table with columns: Año o periodo, Entidad que concedió y descripción del destino, Importe.

Disfruta en la actualidad

Table with columns: Año o periodo, Entidad que concedió y descripción del destino, Importe.

DETALLE ECONÓMICO DE LA ACTIVIDAD A SUBVENCIONAR (Deberán justificarse TODOS LOS GASTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD CON FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DEL SOLICITANTE. NO SOLO LO CONCEDIDO NI LO SOLICITADO)

Table with columns: CONCEPTOS, EXPLICACIÓN, JUSTIFICACIÓN O PRESCRIPCIÓN, IMPORTE. Includes rows for Asistencias, Equipo, and Viajes/Desplazamiento/Hotels.

Fdo:

En . a de 2009

Dirigido a: CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

